

SANTIAGO,

11 de octubre 2024

VISTO:

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 18.515” o “LBGAE”;
2. Lo dispuesto la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “Ley N° 19.880” o “LBPA”;
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
4. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”;
5. Lo señalado en el Decreto Exento N° 418, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de Transmisión Zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda; en adelante e indistintamente “Decreto N° 418/2017”;
6. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del Sistema de Transmisión Zonal del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936; en adelante e indistintamente “Decreto N° 5T/2019”;
7. Lo señalado en la presentación de fecha 26 de agosto de 2022 efectuada por “Besalco Transmisión SpA”;
9. Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación de fecha 26 de agosto de 2022, don Paulo Bezanilla Saavedra, cédula de identidad N° 7.060.451-5, y don José Ignacio Lois Rivas, cédula de identidad N° 14.118.719-8, ambos en representación de “Besalco Transmisión SpA”, en adelante “Besalco” o el “solicitante”, requirieron a este Ministerio que se declare, en su favor, la concurrencia de eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor respecto del Hito Relevante N° 5 de la obra nueva denominada “Nueva Línea 2x66 kV Los Varones – El Avellano”, en adelante el “Proyecto”, y que habrían impedido su entrada en operación dentro del plazo asociado al referido hito.
2. Que, junto a lo precedentemente señalado, en el primer otrosí de su presentación, Besalco solicita, como medida provisional, que, de forma anticipada y urgente, se decrete la suspensión del cómputo del plazo asociado al referido Hito Relevante N° 5 del Proyecto, con la finalidad de

evitar el cobro de las cauciones otorgadas para garantizar su cumplimiento. A su vez, en el segundo otrosí pide que se tengan por acompañados los documentos que indica.

3. Que, en su presentación, Besalco expone los siguientes antecedentes como causales que fundan su solicitud de declaración de concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor:
 - (i) Que, tanto la construcción de las fundaciones y entrada en operación del Proyecto se encontrarían sujetos a la completa ejecución de la obra denominada “Ampliación S/E El Avellano”, adjudicada a la empresa CAM Chile S.A., respecto de la Subestación El Avellano, propiedad de la empresa CGE Transmisión S.A., la que habría experimentado retrasos que no serían atribuibles al solicitante.
 - (ii) Que, el retraso de la referida obra habría tenido origen, por una parte, en la Resolución Exenta N° 202108101333, de 28 de julio de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, que requirió su ingreso obligatorio y previo a su ejecución al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”); y, por la otra, la declaración, en dos oportunidades, de licitación desierta realizada por el Coordinador Eléctrico Nacional, antes de su adjudicación definitiva.
 - (iii) La negativa y falta de respuesta por parte de CGE Transmisión S.A., propietaria de la Subestación El Avellano, a reiteradas solicitudes efectuadas por Besalco en orden a autorizar el ingreso a sus dependencias para la ejecución de las obras necesarias para la conexión de la Línea de Transmisión Los Varones – El Avellano con la antedicha subestación.
 - (iv) Que, las circunstancias precedentemente descritas ya habrían motivado la presentación de una solicitud ante el Coordinador Eléctrico Nacional para la modificación del plazo de cumplimiento del Hito Relevante N° 4 del Proyecto, la que fue aprobada por dicha entidad mediante la carta N° DE 06053, de 7 de diciembre de 2021.
4. Que, al no existir un procedimiento especialmente reglado para la tramitación de solicitudes como la de la especie, corresponderá que la misma se someta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, de conformidad con lo señalado en su artículo 1°.
5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del antedicho cuerpo legal, cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes, correspondiendo probar los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose ellos en conciencia.
6. Que, de acuerdo con lo expuesto por Besalco, y sin perjuicio de la documentación acompañada en el segundo otrosí de su presentación, es posible constatar que existen hechos que deben ser probados y acreditados, a objeto de que esta Secretaría de Estado los pondere y aprecie en conciencia, y así resolver fundadamente la solicitud de declaración de concurrencia de eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor efectuada, resultando procedente la apertura de un término probatorio.
7. Que, sin perjuicio de la apertura del término probatorio indicado en el considerando anterior, y a efectos de la correcta resolución del procedimiento administrativo iniciado por Besalco, resultará procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.880, solicitar al Coordinador Eléctrico Nacional y a CGE Transmisión S.A., que informen al tenor de los hechos y demás antecedentes expuestos por Besalco en su presentación de fecha 26 de agosto de 2022.

RESUELVO:

PRIMERO: ÁBRASE un término probatorio, por un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que Besalco rinda las pruebas que juzgue pertinentes para acreditar la concurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor respecto del cumplimiento del Hito Relevante N° 5 de la obra nueva denominada “Nueva Línea 2x66 kV Los Varones – El Avellano”, a través de todos los medios de prueba admisibles en derecho.

SEGUNDO: REQUÉRASE al Coordinador Eléctrico Nacional y a CGE Transmisión S.A., para que informen al tenor de lo expuesto por Besalco en su presentación de fecha 26 de agosto de 2022, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: TÉNGANSE por acompañados al expediente del presente procedimiento administrativo, los documentos referidos en el segundo otrosí de la presentación de fecha 26 de agosto de 2022 efectuada por “Besalco Transmisión SpA”.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

DISTRIBUCIÓN:

- Besalco Transmisión SpA – Av. Tamar 183, Of. 301, Las Condes, Santiago; jose.lois@besalco.cl; hector.castillo@besalco.cl; rafael.lira@besalco.cl; paula.parada@besalco.cl.
- Coordinador Eléctrico Nacional – Av. Parque Isidora N° 1061, Pudahuel, Santiago; correspondencia@coordinador.cl.
- CGE Transmisión S.A. – Av. Presidente Riesco N° 5561, Of. 1701, Las Condes, Santiago; iquezadae@grupocge.cl; vagutierrezg@grupocge.cl.
- Gabinete Ministro de Energía.
- División Jurídica.
- Oficina de partes – Archivo.

